

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0016059/18-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 077-2025/IT/DSL-SI de 13 de noviembre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA OP SALUD, con licencia de operación: 5-008 F/DNFD, ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, Urbanización Santa Fe, Calle Principal, al lado del almacén El Exclusivo.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *La farmacia no cuenta con un horario de atención visible al público.*
2. *El personal de la farmacia no tiene carné de identificación, no hay expedientes que incluyan estudios, capacitaciones y controles médicos del personal.*
3. *Se observo manchas de óxido y sucio en el techo, las paredes presentan grietas y agujeros, falta limpieza en la pared debajo del aire acondicionado.*
4. *El libro de recetas corrientes no se encuentra disponible en la farmacia.*
5. *El área de recetario esta abierta, lo que posibilita el acceso a personas ajenas a la farmacia.*
6. *No existe un área de comedor.*
7. *La estanterías y productos están con polvo y no hay un formato de registro de limpieza de la farmacia.*
8. *No se lleva un registro de temperatura y humedad relativa de la farmacia.*
9. *Se observaron cajas de suero fisiológico colocadas directamente en el piso y medicamentos colocados junto a la pared lo cual dificulta la limpieza de estos.*

10. No cuentan con el listado de medicamentos intercambiables actualizado con la Resolución 985 del 3 de julio de 2025.
11. Faltan los letreros de prohibición de guardar plantas, no comer y el ingreso de animales. Además, actualizar la base legal de los anuncios relacionados al uso de medicamentos.
12. El área de Asesoría Farmacéutica no esta identificada y no cuenta con área de Consultas Bibliográficas.
13. Se observó personal no idóneo atendiendo el recetario.

Que el artículo 99 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que, **la Contratación de personal idóneo en farmacias.** Las farmacias públicas y privadas contratarán los servicios de personal idóneo en farmacia, ya sean profesionales farmacéuticos y técnicos idóneos en farmacia, para cubrir los turnos en que este funcionando el establecimiento farmacéutico, que siempre estará bajo la supervisión de un farmacéutico idóneo.

En el caso de los establecimientos que no cuenten con farmacéuticos idóneos durante todo el horario de atención al público del local, el técnico en farmacia exigirá la presentación de la receta o prescripción médica en los turnos que no cuenten con la presencia de un farmacéutico, bajo la supervisión de este o del regente.

Que el artículo 155, numeral 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.
12. Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, **farmacia**, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 señala que el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos.

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las **farmacias** y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)
2. Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)
3. Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/. 501.00) al establecimiento FARMACIA OP SALUD, con licencia de operación 5-008 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Ricardo Alberto Machado Aguirre, con cédula de identidad personal N° 4-730-105, Tel: 6209-3018, ubicado en la Provincia de Darién, Distrito de Santa Fe, Corregimiento de Santa Fe, Urbanización Santa Fe, Calle Principal, al lado del almacén El Exclusivo.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Amonestar a la licenciada Teresa Gutiérrez Moreno, con idoneidad No. 721, regente farmacéutico del establecimiento FARMACIA OP SALUD, con licencia de operación 5-008 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2026.01.02
09:53:30 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá

a las 2:43 de la Tarde
del día 15 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Ricardo Machado
con Cédula N° 4-730-105

por el Sr. Ricardo A. Machado A.

En la Ciudad de Panamá

a las 10:25 de la Mañana
del día 19 de Enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) Teresa Elena Gutiérrez
con Cédula N° 2-83-2514

Teresa E. Gutiérrez
ced- 2-83-2514